

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00077-00**

**Auto # 85**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1. Solicita la parte demandante se reduzca la caución fijada para el decreto de la medida cautelar, realizada mediante auto No.1186 del 2 de junio de 2022 y presenta escrito mediante el cual aduce que omitió presentar memorial redactando lo sucedido respecto de las circunstancias de enfermedad de la demandante, por lo cual procede a describirlo y a adjuntar historias clínicas de la parte actora.

2. De la revisión del expediente se advierte que en la demanda se solicitó el decreto de medida cautelar respecto de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-156926, 370-156954. 370-156955, 370-263378, 370-315543, bienes muebles Vehículo de placas TZN 477, motocicleta de placas XUL73C, motocicleta de placas HNP39F, adjuntando para tal efecto los certificados de tradición correspondientes.

3. Teniendo en cuenta los documentos aportados, y los valores indicados por la misma demandante, el Despacho procedió a fijar caución a través de auto No. 1186 de fecha 2 de junio de 2022, notificado por estados el 3 del mismo mes y año, otorgándose el término de 5 días para el pago de la caución sin que dentro de este lapso la parte interesada hubiera hecho lo propio, por tal razón se dictó posteriormente el auto No. 2011 del 13 de septiembre del año en curso, se abstuvo de decretar las medidas cautelares solicitadas.

4. Por tanto, la anterior petición es improcedente, de una parte porque es extemporánea, y de la otra porque su monto se fijó con base en el contenido del artículo 590 C.G.P. Por ello la misma se **NIEGA**.

**NOTIFIQUESE**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**